Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0132

Miércoles, 14 de julio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

EDICTO. Aprobación definitiva del Reglamento de uso y funcionamiento y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del servicio del Gimnasio Municipal de Pasarón de la Vera.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de del REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO y de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE PASARÓN DE LA VERA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE PASARON DE LA VERA (CÁCERES).

ARTICULO 1º

El gimnasio municipal de Pasarón de la Vera está destinado esencialmente a la práctica particular del deporte y a la consecución de una vida saludable.

ARTICULO 2º

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de normas de uso y funcionamiento del gimnasio, encaminadas a la utilización racional y ordenada del mismo, garantizando a los/as usuarios/as el acceso a las instalaciones en igualdad de condiciones así como el aprovechamiento integral de los recursos disponibles.

ARTICULO 3º

En cualquier actividad que se desarrolle en el gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones implique ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

CVE: BOP-2021-3437
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Considerando que las instalaciones admiten un aforo limitado de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/as, una vez superado dicho aforo, que se fija en un máximo de 20 personas.

ARTICULO 4º

El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer turnos y limitar el tiempo de utilización de las instalaciones y las maquinas en caso de saturación.

La persona encargada del gimnasio tendrá autoridad para hacer los turnos, limitar el tiempo se usos de las instalaciones y máquinas y la de expulsar, si fuera necesario, a quien cause un desafío o tenga un comportamiento incorrecto.

ARTICULO 5º

El gimnasio Municipal permanecerá abierto como mínimo cuatro horas diarias de lunes a viernes.

Mediante resolución de la Alcaldía se fijara el horario concreto de apertura del gimnasio, así como el cierre por reparaciones o cualquier otro motivo que se justifique, dándose la oportuna publicidad de todo ello.

ARTICULO 6º

Solos podrán hacer uso de las instalaciones del gimnasio y acceder al mismo las personas mayores de 16 años que estén al corriente del pago de la tasa fiscal por prestación del servicio de gimnasio municipal aprobada por el Ayuntamiento.

Cualquier baja definitiva o temporal del/la usuario/a deberá comunicarse en el Ayuntamiento antes del último día del mes que corresponda; en caso contrario se considerara que debe abonar el mes siguiente al producirse el devengo de la tasa el primer día década mes y ser la cuota irreducible.

ARTICULO 7º

Son normas de obligado cumplimiento tanto para el acceso al recinto como para la utilización de las máquinas las siguientes:

1. Por medidas higiénicas es obligatoria la utilización de una toalla.
2. Es obligatorio acceder al gimnasio con rola deportiva y calzado adecuado.
3. No se permiten realizar ejercicios con el torso completamente desnudo.

CVE: BOP-2021-3437
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4. No se permite la entrada de animales.
5. No se permite fumar ni comer dentro del gimnasio.
6. No se permiten ningún tipo de bebidas alcohólicas dentro del gimnasio.
7. No se pueden introducir en las instalaciones objetos de vidrio u otro material cortante.
8. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario y recto de instalaciones, manteniendo siempre limpias las mismas.

ARTICULO 8º

Cualquier usuario /a tiene derecho a formular las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, por escrito, a la Alcaldía.

ARTICULO 9º

El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, se recomienda no llevar objetos de valor. No es tampoco responsable el Ayuntamiento por la inadecuada utilización de las maquinas por o para el estado de salud del/la usuario/a.

ARTICULO 10º

El gimnasio deberá ser utilizado adecuadamente sin ocasionar daños. En el caso de que se ocasionen daños de forma intencionada o por su utilización incorrecta de los aparatos, el/la responsable correrá con los gastos de la reparación o sustitución de lo dañado.

Dicha obligación será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se pudieras imponer de conformidad con el presente reglamento.

ARTICULO 11º

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a podrá llevar consigo la perdida de tal condición.

Dichos incumplimientos serán tipificados como leves o graves, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes:

1.- Infracciones leves:

a) El incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones de los/as usuarios/as cuando no da lugar a la calificación como grave.

CVE: BOP-2021-3437
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) El no advertir al/la responsable del gimnasio cuando observe anomalías en el funcionamiento de alguna máquina.

c) Comer dentro de la instalación.

2.- Infracciones graves:

a) El trato incorrecto de palabra u obra a otros/as usuarios/as, empleados de la instalación o responsable del Ayuntamiento.

b) Causar daños de forma voluntaria a la instalación o maquinas.

c) Falsear los datos relativos a identidad, edad, etc.

d) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

e) La introducción de vidrios o elementos cortantes en las instalaciones.

f) Fumar dentro de las instalaciones.

g) No obedecer las órdenes o instrucciones dadas por el/la responsable.

h) La introducción de animales dentro del gimnasio.

ARTICULO 12º

Las sanciones por las infracciones serán:

. Los incumplimientos leves de corregirán con apercibimiento verbal del/la encargado/a o de la autoridad municipal.

- Los incumplimientos graves se sancionaran con la perdida de la condición de usuario/a por un periodo comprendido entre los diez días y cinco años, sin derecho a reintegro de las cuotas por el periodo no utilizado.
- Las infracciones se pondrán con independencia de asumir los daños o desperfectos que se ocasionen en las instalaciones o máquinas y sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares de no entrada en el gimnasio mientras se resuelva el expediente sancionador por la infracción cometida en el caso de que se estime conveniente. La tramitación del expediente sancionador por infracciones se someterá a lo establecido en la legislación vigente.

CVE: BOP-2021-3437
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Disposición Final. - El presente Reglamento que consta de 12 artículos y una disposición final entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local"

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE PASARON DE LA VERA.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985 del2 de Abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a la prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presentación pecuniaria que se satisface por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la presentación por parte del Ayuntamiento de Pasarón de la Vera de los diferentes servicios de gimnasio y su aprovechamiento por los/as particulares, sujetos pasivos de la tasa.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas mayores de 16 años, que soliciten y/o resulten beneficiadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento en el gimnasio municipal.

ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

CVE: BOP-2021-3437
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Bono mensual ___ 15 €

Bono mensual mayores de 65 años ___ 10€

Entrada diaria individual ___ 2€

El pago de estas tarifas da derecho a la totalidad de usos distintos de los servicios del gimnasio municipal- La tasa se devenga el primer día de cada mes o cuando se solicita por primera vez la prestación del servicio si se efectúa en fecha posterior al día del mes correspondiente, en este caso se abona el mes completo.

ARTICULO 5. COBRANZA.

Los/as interesados/as en que se les preste el servicio público referido en la presente Ordenanza, deberá presentar en este Ayuntamiento la solicitud expresa del mismo y abonar la tarifa mensual que corresponda, dentro de los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del ingreso, mediante pago en efectivo en el Ayuntamiento en horas de oficina.

El pago de la cuota no podrá fraccionarse y se debe abonar la mensualidad completa con independencia del día de cada mes natural en que se inicie la realización de la actividad.

Se expondrá en el gimnasio la relación mensual de usuarios, así como los horarios de apertura del gimnasio al público.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle durante más de diez días de un mes, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Todos/as los/as usuarios/as deberán cumplir en todo el recinto del gimnasio, las condiciones de uso expuestas en el mismo y recogidas en el Reglamento de Uso y funcionamiento del Gimnasio Municipal. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

CVE: BOP-2021-3437
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP en los términos previstos en el Real Decreto legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pasarón de la Vera, 9 de julio de 2021
Samuel Martín García
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2021-3437
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es